



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO  
DRPM-009-2021

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **LIZANDRO ARIAS TORRES**  
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado

ASUNTO: Remitimos el Informe Técnico de Inspección Técnica Ocular del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS. MORNINGS PROPERTY, S. A.** Expediente No. DEIA-II-F-074-2020.

FECHA: 28 de enero de 2021.

En respuesta al MEMORANDO DEIA-0632-3012-2020 de 30 de diciembre de 2020, remitimos el Informe Técnico de Evaluación DRPM-SEIA-No. 001-28-01-2021, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto denominado **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, cuyo promotor es la sociedad **MORNINGS PROPERTY, S. A.**

Sin otro particular,

Atentamente,

CC Expediente,  
LAV/lyg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuis
Fecha	07/02/2021
Hora	11:29 a. m.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DRPM-SEIA-No. 001-28-01-2021

## I. DATOS GENERALES

PROYECTO:	PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS.
PROMOTOR:	MORNINGS PROPERTY, S. A.
CATEGORÍA:	II
FECHA DE INSPECCIÓN:	27 DE ENERO DE 2021.
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.
FECHA DE INFORME:	28 DE ENERO DE 2021.
EXPEDIENTE DRPM:	DRPM-IIF-001-2021.
EXPEDIENTE DEIA:	DEIA-II-F-074-2020.
PARTICIPANTES:	AVELINO VÁSQUEZ. MORNINGS PROPERTY, S. A. AZALIA ROBOLT. EQUIPO CONSULTOR. VILKA SZBOTKA. EQUIPO CONSULTOR. YAMITZEL GUTIERREZ. DNPC. MICULTURA. LUIS MAYORGA. MINSA. FRANCISCO TORIBIO. POLICIA NACIONAL. GINO ACOSTA. SAPB. DRPM-MIAMBIENTE. YAGEHIRY GARCIA. SEIA DRPM-MIAMBIENTE.

## II. ANTECEDENTE

En fecha 7 de enero de 2021 se recibe en la Dirección Regional del Panamá Metropolitana del Ministerio del Ambiente, el Memorando-DEIA-0632-3012-2020 de 30 de diciembre de 2020; a través del cual la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente realiza envío del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, promovido por la sociedad **MORNINGS PROPERTY, S. A.**, para que se emita informe técnico.

En fecha 20 de enero de 2021, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite las notas DRPM-0005-2020, DRPM-0006-2020, DRPM-0007-2020, DRPM-0008-2020, DRPM-0009-2020, DRPM-0010-2020, DRPM-0011-2020; a través de la cuales les extendió respectivamente la invitación a la participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto a desarrollarse en fecha 27 de enero de 2021, a la sociedad promotora del proyecto, a la Sub Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección de Gestión Ambiental y Social del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a la Dirección de la Unidad Ambiental del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Dirección de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas.

## III. OBJETIVO

Evaluar si el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**; cumple con los siguientes aspectos:

- Verificar si las descripciones referidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto, guardan correspondencia con las características que se observen durante la inspección técnica ocular.

- Si el Estudio de Impacto Ambiental identifica adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad.
- Si el Plan de Manejo propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

#### IV. BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, consiste en la construcción de una agrupación de edificios donde su uso principal es el almacenamiento, distribución y manejo logístico; dicho proyecto contará con una portería a partir de la cual se plantea una vía principal central, la cual se encargará de comunicar y articular los edificios que conforman el proyecto con las zonas duras y las zonas verdes proyectadas.

Adicionalmente, sobre la vía de acceso se cuenta con dos construcciones para locales comerciales, las cuales cuentan con sus áreas de estacionamientos. Igualmente se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

#### V. DETALLES DE LA INSPECCIÓN

En fecha 27 de enero de 2021, siendo las 10:00 a. m., en compañía de la licenciada YAMITZEL GUTIERREZ (DNPC. MICULTURA) y el ingeniero LUIS MAYORGA. (MINSA) nos apersonamos al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS** con el objetivo de realizar inspección técnica ocular al mismo. En el sitio fuimos atendidos por el señor AVELINO VÁSQUEZ en representación de la sociedad MORNINGS PROPERTY, S. A.; el agente FRANCISCO TORIBIO por parte de la POLICIA NACIONAL; la licenciada AZALIA ROBOLT y la ingeniera VILKA SZBOTKA por parte del equipo consultor.

Una vez informado el motivo de nuestra visita, el equipo consultor precedió a presentar un breve resumen de la descripción del proyecto y de los principales componentes del mismo. Seguidamente efectuamos un recorrido por polígono propuesto para el desarrollo del proyecto y realizamos actividades tales como:

- Verificación ocular de las características físicas, biológicas y socioeconómicas del sitio.
- Toma de fotografías.
- Toma de coordenadas de referencia del sitio.

#### OBSERVACIONES AL AMBIENTE FÍSICO:

##### UBICACIÓN

El polígono del proyecto **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a continuación se presentan las coordenadas UTM que fueron tomadas en el Sistema WGS-84 al momento de la inspección:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	674202	1003885
2	674225	1003751
3	674289	1003821
4	674215	1003648
5	674403	1003493
6	674454	1003595
7	674173	1003596
8	674364	1003403
9	674331	1003291
10	674000	1003625
11	674003	1003681
12	674127	1003469
13	674170	1003496

**TOPOGRAFÍA:** El área de desarrollo del proyecto, presenta una topografía ligeramente irregular, observándose el punto más alto en la zona Este del polígono y el más bajo hacia la zona Norte; la cual guarda relación con la sección de cauce del río Tapia que colinda con el polígono del proyecto.

Dentro del polígono se observó una antena de telecomunicaciones instalada, algunas infraestructuras que fueron en su momento utilizadas como garita de seguridad de la antigua fábrica de vidrio, tuberías expuestas, cámaras de inspección de alcantarillado.



Fig. 1. Vista de la topografía del área, zona Este.



Fig. 2. Vista de la topografía del área.

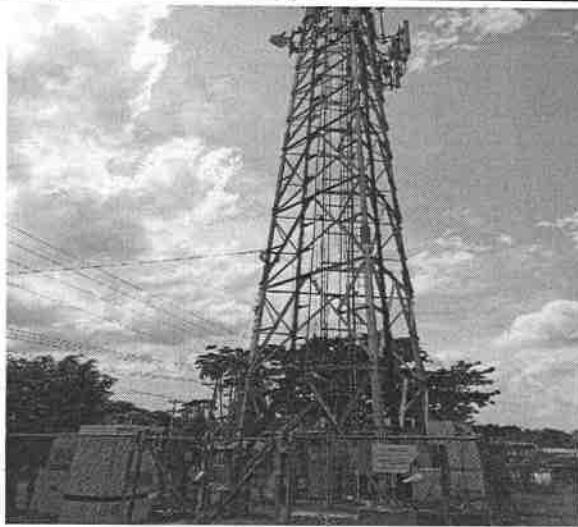


Fig. 3. Vista de la antena de telecomunicaciones.



Fig. 4. Vista de la infraestructura (garita de seguridad)



Fig. 5. Vista de las tuberías expuestas

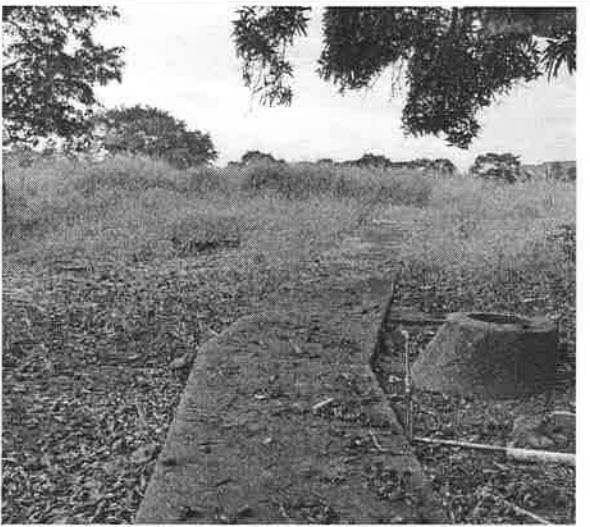


Fig. 6. Vista de cámara de inspección del sistema de alcantarillado.

**COLINDANTES:** El polígono del proyecto está delimitado por una cerca de alambre ciclón; en la zona de colindancia Noroeste se observó una sección del cauce del río Tapia, en la zona Sureste colinda con la Ave. José María Torrijos, en la zona Este la finca propiedad privada, en la zona Oeste la Urbanización Parque Real.



Fig. 7. Vista del límite Noroeste.



Fig. 8. Vista del límite Sureste.



Fig. 9. Vista del límite Este

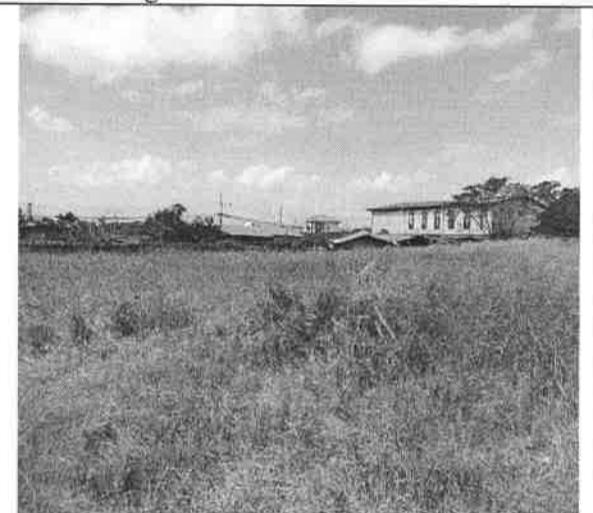


Fig. 10. Vista del límite Oeste

**HIDROLOGÍA:** En el área de colindancia Noroeste del polígono de desarrollo del proyecto, se observó una sección del cauce del río Tapia de aproximadamente 450 a 500 m de longitud y 15 a 20 m de ancho; al momento de la inspección el cuerpo de agua presentó caudal corrido de coloración turbia.



Fig. 11. Vista de la sección de cauce del río Tapia que colinda con el polígono del proyecto.

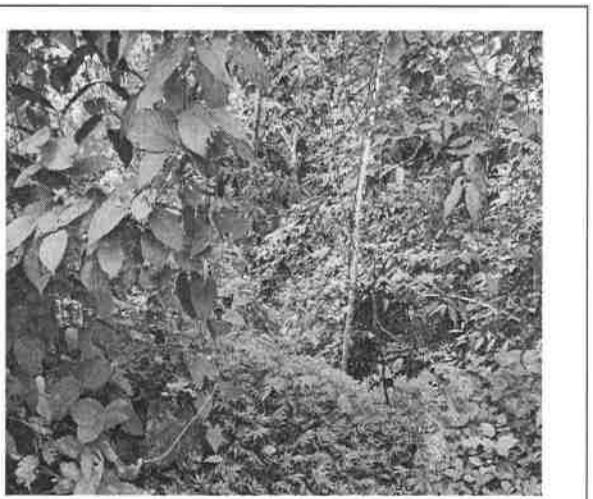


Fig. 12. Vista de la sección del cauce del río Tapia que colinda con el polígono del proyecto.

## OBSERVACIONES AL AMBIENTE BIOLÓGICO

**FLORA:** La mayor parte de la vegetación del lugar se encuentra conformada por especies gramíneas, en la zona Este se observan algunos árboles de guarumo alrededor de la cerca perimetral del polígono, en la zona sureste observamos árboles de ficus alrededor de la cerca perimetral y así como árboles de mango en las proximidades de la garita de acceso al polígono, en la zona Oeste se localizan algunos árboles dispersos de guarumo, mientras que en la zona noroeste donde se ubica la sección del río Tapia observamos árboles y arbustos de diferentes especies tales como: guarumo, indio desnudo, higuerón, guácimo colorado, balo, malagueto, nance, entre otros.



Fig. 9. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto.

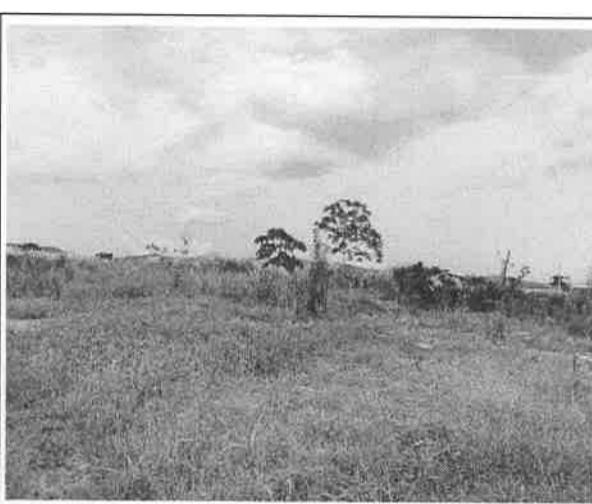


Fig. 10. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto en la zona Este.



Fig. 11. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto en la zona Sureste.

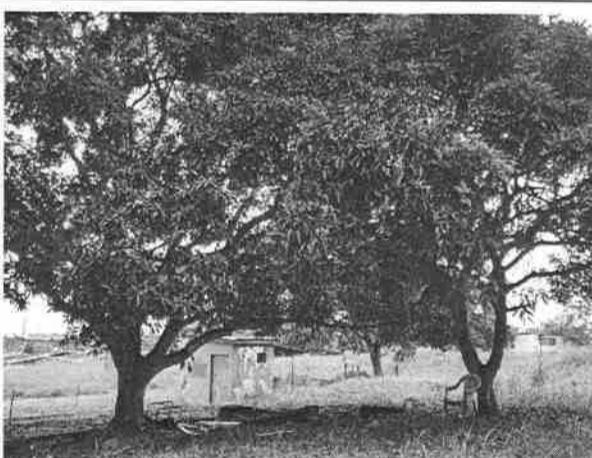


Fig. 12. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto en la zona contigua a la garita de acceso.



Fig. 13. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto en la zona Oeste.

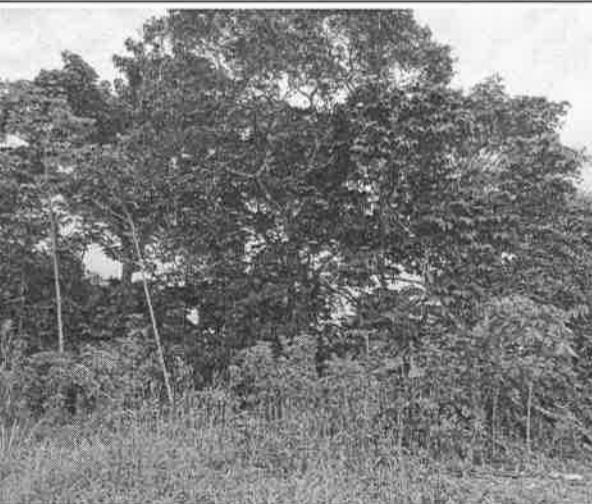


Fig. 14. Vista de la vegetación del polígono de desarrollo del proyecto en la zona Noroeste.

**FAUNA:** Al momento de la inspección no se observó especies de fauna dentro del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto.

### OBSERVACIONES DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra inmerso en una zona donde se encuentran establecidas principalmente urbanizaciones, comercios e industrias.

### VI. ANALISIS TECNICO

Se realizó una evaluación de las características descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para los ambientes físico, biológico y socioeconómico del área propuesta para el desarrollo del proyecto y las características correspondientes para dicho ambiente observadas al momento de la inspección y se determinó que las mismas guardan correspondencia entre sí.

Sin embargo para determinar si El Estudio de Impacto Ambiental identifica adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad y si el Plan de Manejo contenido en el mismo propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma; es necesario que se esclarezcan las siguientes observaciones:

1. En el Cuadro 3.1. Criterios de Protección Ambiental del contenido 3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, para el factor “La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental”, solamente se hace referencia a los desechos líquidos que serán generados durante la fase de construcción y operación del proyecto, omitiendo los desechos sólidos (lodos) que serán generados por la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

El contenido 5.7.1: Sólidos, no se hace referencia que en la fase de operación del proyecto la PTAR genera desechos sólidos (lodos) y tampoco se especifica cual será el manejo y disposición final que se le dará a los mismos.

En el Cuadro 9.2. Actividades del proyecto y efectos ambientales potenciales del contenido 9.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS, SU CARÁCTER, GRADO DE PERTURBACIÓN, IMPORTANCIA AMBIENTAL, RIESGO DE OCURRENCIA, EXTENSIÓN DEL ÁREA, DURACIÓN Y REVERSIBILIDAD, no se identifica que en la fase operativa del proyecto la PTAR generará lodos (desechos sólidos).

- a. Aclarar porque el Estudio de Impacto Ambiental en sus respectivos contenidos no identifica, no valora, ni determina el valor de la importancia ambiental de la generación de desechos sólidos (lodos) de la PTAR en la fase de operación del proyecto.
- b. Considerar, valorar y determinar el posible impacto ambiental que representa la generación de desechos sólidos (lodos) en la fase de operación del proyecto por la PTAR.
- c. Presentar metodología de manejo y disposición final que se darán a los lodos de la PTAR, las cuales estén orientadas a evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos que podrían presentarse ante una posible alteración del ecosistema circundante.

2. En el contenido 5.7.2. Líquidos, se señala que en la fase operativa del proyecto las aguas residuales serán manejadas a través de una PTAR; posteriormente en el contenido 10.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS, no se presenta un plan de contingencia en caso de ocurrir fallas en la PTAR.

- a. Presentar un contingencia a aplicar en la planta en caso que se produzca una afectación en el sistema que impida el buen funcionamiento de la misma y que las descargas se realicen con valores de parámetros fuera de los límites máximos permisibles por la normativa ambiental vigente; lo cual pudiera

ocasionar que dichas descargas produzcan la alteración de la calidad agua del cuerpo receptor de las mismas.

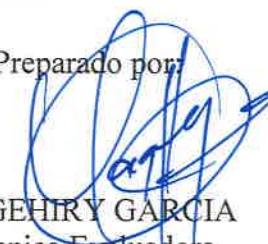
3. En el contenido 6.6 HIDROLOGÍA, se señala que el polígono de desarrollo del proyecto colinda con el río Tapia; mientras que en el contenido 7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM), se indica que: En el Anexo XII se presenta un plano de obra señalizando las áreas con vegetación arbórea a remover. En él mismo es posible apreciar el mantenimiento de la servidumbre con la fuente de agua, de acuerdo a lo indicado en la Ley Forestal.
  - a. Presentar una descripción de las características fisiográficas (ancho y longitud) de la sección del cauce del río Tapia que guarda correspondencia con el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto que permita verificar si la zona de protección establecida cumple con lo establecido en el artículo 23, numera 2 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

## VII. CONCLUSIONES

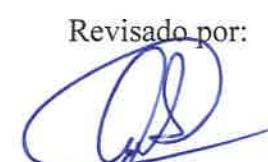
1. Las descripciones referidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto, guardan correspondencia con las características observadas durante la inspección técnica ocular.
2. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información requerida para corroborar si el mismo identifica adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad; y si el Plan de Manejo propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativas, a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

## VIII. RECOMENDACIONES

Luego de la revisión del documento y la inspección ocular realizada al área correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, proyecto denominado **PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**, promovido por la sociedad **MORNINGS PROPERTY, S. A.**, se recomienda solicitar información complementaria a fin de esclarecer las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Preparado por:  
  
YAGEHIRY GARCIA  
Técnica Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YAGEHIRY GARCIA  
MGTR. EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5,574-07-M13

Revisado por:  
  
JUAN ABREGO  
Jefe de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALVANZA  
MGTR. EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 2,904-93-M05

Refrendado por:  
  
LIZANDRO ARIAS TORRES  
Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado

DIRECCIÓN REGIONAL  
PANAMA METROPOLITANA  
MIAMBIENTE

ES



Panamá, 20 de enero de 2021  
Nota No. **003-DEPROCA-2021**

Licenciada

**Analilia Castillero**

Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental

**Ministerio de Ambiente**

E.            S.            D.

RECEIVED

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	30/01/2021
Fecha:	25/01/2021
Hora:	11:47 P.M.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**”, a desarrollarse en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, presentado por: **MORNINGS PROPERTY, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-074-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Por:

*Anayat Fong*

**MARIELA BARRERA**

Jefa Encargada

Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/ltr



Nota No. 003-DEPROCA-2020  
Panamá, 20 de enero de 2020  
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la **DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, presentado por: **MORNINGS PROPERTY, S.A.** con número de expediente: **DEIA-II-F-074-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por:



**Larisette G. Tello U.**

Evaluadora Ambiental

Panamá, 21 de enero de 2021  
Nota nº 020-2021 DNPC/MiCultura

B.S.

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**", a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es MORNINGS PROPERTY, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo, la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**" y recomendamos como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,

*Katti N. Osorio*

Dra. Katti Osorio Ugarte  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural  
Ministerio de Cultura

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCION NACIONAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL

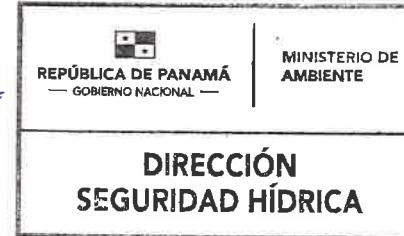
RECEBIDO  
Por: *Falina*  
Fecha: *22/01/2021.*  
Hora: *4:00 pm*

KPOU/yg

Memorando  
DSH- 043-2021

Para : **Domiluis Dominguez**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **José Victoria**  
Director Nacional



Asunto: **"Remisión del Criterio técnico sobre el EsIA "Parque Logístico San Carlos"**

Fecha : 20 de enero de 2021

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEEIA-0632-3012-2020, del 30 de diciembre de 2020, recibido el 18 de enero del 2021; donde se deja constancia de las siguientes observaciones realizadas al estudio, presentado por la promotora MORNINGS PROPERTY S.A., presentó el proyecto categoría II titulado "PARQUE LOGISTICO SAN CARLOS".

Atentamente,

Adjunto: Informe Técnico N°001-2021, referente al Análisis del EIA, 4 págs.  
Memorando -DEEIA-0632-3012-2020

  
VG/EH



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA

**INFORME TÉCNICO N°001- 2021  
ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A  
SEGURIDAD HIDRICA**

1. **Nombre de la empresa promotora:** MORNINGS PROPERTY, S.A.
2. **Nombre del proyecto a analizar:** Parque Logístico San Carlos
3. **Nombre del representante legal de la empresa:** Carlos Rodríguez Lopera
4. **Nombre de la consultora:** Ailyn Cheng
5. **Ubicación de proyecto:** Corregimiento: Las Mañanitas  
Distrito: Panamá  
Provincia: Panamá
6. **Fecha de inspección (de haberse realizado):** \_\_\_\_\_
7. **Hora de la inspección:** \_\_\_\_\_
8. **Participantes de la inspección:**

Por MIAMBIENTE

Nombre del Funcionario(a)	Dirección Nacional / Administración Regional	Cargo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Por la Empresa

Nombre	Cargo
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Otra autoridad competente

Nombre del Funcionario(a)	Institución	Cargo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

9. Información general del proyecto:

Numeración de la categoría del proyecto:

- Categoría II  
 Categoría III

Nombre de la Cuenca donde se ubica el proyecto: rio Juan Díaz y entre el río Juan Díaz y Pacora

Nº de la Cuenca donde se ubica el proyecto: 144

Tipo de proyecto:

- Residencial  
 Comercial  
 Industrial  
 Vial (puentes, caminos, carreteras)  
 Hidroeléctrico  
 Agropecuario (agrícola, ganadero, lechería, polleras, etc.)  
 Otro (especifique): Locales comerciales: edificaciones interiores: zona para almacenamiento, oficinas, baños, vestidores, etc. y edificaciones exteriores: parqueaderos, patio de maniobra y muelles de carga. Serán 3 Galeras logísticas

Polígono del proyecto: 14 hectáreas con 6,900 m<sup>2</sup>

Observación: Fincas: 68334 (tomo: 1614, folio 108), 65239 (tomo: 1519, folio: 62) y 63791 (tomo: 1551, folio: 452) código de ubicación 8721.

10. **El proyecto requerirá algún tipo de autorización o permiso por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica:**

Sí       NO

Tipo de permiso o autorización:

1.  Obra en cauce.
2.  Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3.  Permiso temporal de uso de agua.
4.  Concesión permanente de uso de agua.

11. **El proyecto tendrá influencia directa sobre alguna fuente hídrica**

Sí       NO

Tipo de influencia:

1.  Aprovechamiento del recurso.
2.  Canalización.
3.  Desvío.
4.  Contaminación/ sedimentación.
5.  Reducción del bosque de galería.
6.  Reducción del ancho del cauce.
7.  Ensanchamiento del cauce.
8.  Profundización del cauce.
9. Otro (especificar): Estructura como barrera de protección ante una situación de crecidas

Comentarios:

Se observó dentro del estudio hidrológico, que el mismo tuvieron los objetivos de definir las planicies de inundación, los niveles máximos de crecidas, y niveles de terracerías seguras para el diseño final y construcción del proyecto. No se hará uso de la fuente del Río Tapia debido que el IDAAN es el responsable del suministro de agua.

**En el caso que se requiera un aprovechamiento temporal o permanente del recurso:**

Tipo de la fuente a utilizar:  Superficial  Subterránea

Nombre de la fuente hídrica a utilizar: \_\_\_\_\_

Caudal requerido:  l/s temporada seca (enero a abril).

l/s temporada lluviosa (mayo a diciembre).

En el estudio no está identificado el caudal requerido.

**12. En caso que se requiera la modificación o afectación del cauce natural de una fuente:**

Breve justificación presentada por el promotor:

No se prevé las siguientes condiciones dentro del estudio: la modificación de los usos actuales de agua, la alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, la alteración de cursos de agua subterráneos, la alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima.

Breve descripción técnica de la obra a realizar

El Parque Logístico San Carlos es una agrupación de edificios donde su uso principal es el almacenamiento, distribución y manejo logístico; dicho proyecto contará con una portería a partir de la cual se plantea una vía principal central, la cual se encargará de comunicar y articular los edificios que conforman el proyecto con las zonas duras y las zonas verdes proyectadas. Adicionalmente, sobre la vía de acceso se cuenta con dos construcciones para locales comerciales, las cuales cuentan con sus áreas de estacionamientos. Igualmente se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Coordenadas de ubicación de la obra: 1003885 m Norte  
674202 m Este

**13. Fecha estimada de inicio de construcción del proyecto:** \_\_\_\_\_  
Día Mes Año

Fecha estimada de inicio de operación del proyecto: \_\_\_\_\_  
Día Mes Año

**14. Requiere ampliación:**

a. Interrogantes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por el técnico evaluador para solicitar ampliación

No requiere.

### Recomendaciones

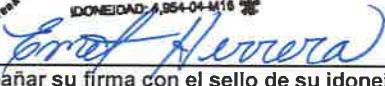
La empresa MORNINGS PROPERTY, S.A. deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Ambiente, en cuanto a concesión de agua y otras normativas:

- **Decreto Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966**  
"Reglamenta el Uso de Las Aguas"
- **Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005**  
"Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto Ley N° 75 del 04 de junio de 2008**  
"por la cual se dicta la norma de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo"

Elaborado por:

Nombre: Emet Herrera



Firma:   
 Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

Fecha: 20 / 01 / 2021

Día      Mes      Año

Visto Bueno del Jefe(a) del Departamento de \_\_\_\_\_:

Nombre: Víctor Gomez

Firma:   
 Acompañar su firma con el sello de su idoneidad profesional.

51  
20/ENE/2021 3:27PM  
MORNINGS  
PROPERTY  
S.A.

Panamá, 18 de enero de 2021

Ingeniero  
Milciades Concepción  
Ministro  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Distinguido Ing. Concepción

Sírvala presente para hacer entrega de los Avisos de Consulta pública efectuados para dar a conocer a la ciudadanía el **Estudio de Impacto Ambiental**, Categoría II “Parque Logístico San Carlos”, a desarrollarse en el corregimiento Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá; tal como lo establece el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 que lo modifica.

Adjunto a la presente encontrará:

- Avisos de consulta pública (Primera y última publicación) emitidos a través de un periódico de circulación nacional.
- Aviso de consulta pública Fijado en el Municipio de Panamá.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,



Carlos Rodríguez  
Representante legal  
Mornings Property S.A.





## AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

**Mornings Property S.A.** hace de conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a **CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011 que lo modifica, denominado:

- 1. Nombre del Proyecto y promotor:** Parque Logístico San Carlos  
Promotor: Mornings Property S.A.
- 2. Localización del proyecto:** Antiguo VIPASA, corregimiento de Las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá.
- 3. Breve descripción del proyecto:** El proyecto comprende la construcción de un centro operativo con galeras para la instalación de empresas dedicadas a diversos negocios logísticos, entre los que se incluyen: almacenaje, transporte y distribución de mercancía. El parque contará con tres (3) galeras logísticas, vías de acceso interno, una planta de tratamiento de aguas residuales y dos (2) locales comerciales a orillas de la Avenida José María Torrijos

### 4. Impactos a generar y medidas de mitigación a emplear

#### Impactos

Durante la construcción se generarán impactos tales como ruido, la remoción de la cobertura vegetal, aumento del tráfico vehicular y el levantamiento de polvo. Igualmente, se podrá dar la sedimentación del río Tapia por mal manejo de los suelos durante el movimiento de tierra. En la etapa de operación los impactos más relevantes serán la generación de ruidos, el aumento del tráfico vehicular, el posible daño de las vías adyacentes y la posible contaminación del Río Tapia por mal funcionamiento de la Planta de tratamiento.

#### Medidas

Mantenimiento de los equipos y maquinarias en óptimas condiciones mecánicas, los cuales se mantendrán dentro del predio, se removerá la vegetación estrictamente necesaria para la construcción de las galeras. En temporada de verano, se humectarán las áreas para evitar el levantamiento de polvo; mientras que las tierras removidas serán acopiadas lejos de la fuente de agua y cubiertas hasta ser retiradas del predio.

Durante la operación se solicitará un mantenimiento periódico de las maquinarias que ingresen al parque y se realizarán las reparaciones a las vías que puedan verse afectadas por el paso de camiones hacia el proyecto. Igualmente, se realizarán monitoreos a las aguas de descarga que determinen el cumplimiento de la normativa DGNTI-COPANIT-35-2000.

### 5. Plazo y lugar de recepción de observaciones:

Dicho documento estará disponible en el centro de documentación del Departamento de Evaluación (DIEORA) de la Administración General de MIAMBIENTE en Albrook, edificio No.804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse Formalmente a la Administración General de MIAMBIENTE, dentro del término de 8 días hábiles anotado al inicio del presente aviso.

## FIJACIÓN

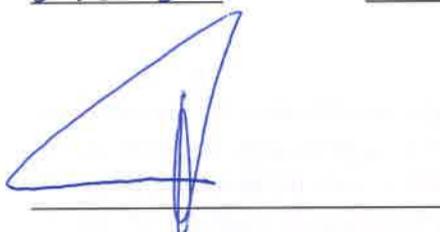
Para que surta los efectos legales, se fija el presente AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, en la sede del Municipio de Panamá, corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, a partir del día de hoy 23 de Diciembre por espacio de 8 días, siendo las \_\_\_\_\_.



Firma de la Alcaldía

## DESFIJADO

El presente AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, permaneció fijado por el tiempo legal y se desfija hoy 20 de enero siendo las 3:00 P.M.



Firma de la Alcaldía



## DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando  
DIFOR-029-2021

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 18 de enero de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0632-3012-2020**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado **“PROYECTO “PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** cuyo promotor es **“MORNINGS PROPERTY, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/IV

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por	<i>Sayuris</i>
Fecha	<i>20/01/2021</i>
Hora	<i>2:50 p.m.</i>

**DIRECCIÓN FORESTAL**  
**DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

**COMENTARIOS TÉCNICOS**

<b>FECHA:</b>	18 DE ENERO DE 2021
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PROYECTO “PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS
<b>PROMOTOR:</b>	MORNINGS PROPERTY, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

El EsIA del proyecto denominado **“PROYECTO “PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”**, hace referencia a la construcción de un centro operativo con galeras para la instalación de empresas dedicadas a diversos negocios logísticos, entre los que se incluyen: almacenaje, transporte y distribución de mercancía. El parque contará con tres (3) galeras logísticas, vías de acceso interno, una planta de tratamiento de aguas residuales y dos (2) locales comerciales a orillas de la Avenida José María Torrijos, en un polígono de 14,6 hectáreas, ubicado en las fincas que una vez conformaron Vidrios Panameños, en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá.

Según la información presentada en el documento, para este proyecto la vegetación del área de influencia directa, está representada por rastrojo, bosque secundario y herbazal.

Con vista a lo señalado en el estudio con respecto a la vegetación reportada y dado que:

- No se indica el detalle en porcentajes de tipos de vegetación a impactar.
- No se indica la cantidad de árboles a talar en el área de influencia directa del proyecto.
- Ni se presenta un inventario forestal tal como dicta la norma.

Podemos indicar lo siguiente:

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada no contempla la cantidad y tipos de vegetación a impactar, en el área de recursos boscosos existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra.

La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:

- 1- Si se presenta la información vegetacional del proyecto propuesto, como corresponde según la norma.
  - a- Para ello el promotor deberá presentar los porcentajes de los tipos de vegetación reportadas dentro del polígono del proyecto.
  - b- Indicar cuáles serán y la cantidad de árboles a talar.
  - c- Presentar un cuadro desarrollado por un técnico idóneo, con las especies inventariadas, diámetros, alturas y la debida cubicación con sus volúmenes resultantes.

Y todo lo que corresponda para un mejor entendimiento y análisis del documento en esta sección.

- 2- Con base a lo solicitado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los

linderos del polígono del área de servidumbre hídrica a proteger y asegurarse que la delimitación sea correcta.

- 3- De dicha inspección, deberá elaborarse reporte con la firma de los responsables del mismo, así como de los Jefes de la Sección de Evaluación Ambiental y Forestal de la dirección regional e incorporarlo al expediente.
- 4- Con este reporte en el expediente y siempre y cuando se haga constar en el mismo la delimitación de las áreas de bosques a proteger, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones anteriores, ya que son precisas y decisivas para continuar o rechazar dicha propuesta.

Con vista a lo actuado, solicitamos a la Dirección de Evaluación Ambiental, acatar lo dispuesto en este análisis y comunicar al promotor tal decisión.

Revisado Por:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
MINTER EN C. AMBIENTALES  
DIRECCIÓN REC. NAT.  
IDONEIDAD: 7,108-124/20 \*

Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

Panamá, 18 de Enero de 2021.

SAM-025-2021

B.S

**Ing. Analilia Castillero**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
E.S. D.

**Ingeniera Castillero:**

En atención a la Nota DIEORA-DEIA-UAS-0154-3012-2020 recibida el 14 de Enero de 2021, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, DEIA II-F-074-2020 titulado “Parque Logístico San Carlos” a desarrollarse en el Corregimiento de Mañanitas Distrito y Provincia de Panamá, presentado por “Mornings Property, S.A.”. Le comunicamos que después de evaluado, adjuntamos los comentarios técnicos correspondientes.

Atentamente,

**LIC. VIELKA DE GARZOLA**  
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/jda

c.i. Archivos

c.Lic Ibrain E. Valderrama A. - Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<i>Faure</i>
Fecha:	<i>18/01/2021</i>
Hora:	<i>19:02 pm.</i>

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Categoría II, DEIA II-F-074-2020****PROYECTO: "Parque Logístico San Carlos"****UBICACIÓN:** en el Corregimiento de Mañanitas Distrito y Provincia de Panamá**PROMOTOR:** por "Mornings Property, S.A."**COMENTARIO TÉCNICO:**

Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental II, DEIA II-F-074-2020 titulado "Parque Logístico San Carlos" a desarrollarse en el Corregimiento de Mañanitas en mención, tenemos los siguientes comentarios.

1. En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
2. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
3. Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas.
4. Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos.
5. En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que Dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente.

- 41
6. En las medidas de mitigación del Estudio se hace referencia a que se llevará un monitoreo diario del equipo utilizado, sin embargo no se especifica si el patio de maquinarias y abastecimiento de combustibles y aceites se ubicará dentro del polígono del proyecto; de ser así construir estructuras de contención siguiendo las reglamentaciones pertinentes para evitar el derrame de sustancias.

Revisado por:



**Tec. Juan De Andrade**  
**Sección Ambiental**

*Ministerio de Obras Públicas*  
Categoría II, DEIA II-F-074-2020



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0007-1401-2021**

**PARA:** **MIGUEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental.

**DE:** **DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ASUNTO:** Verificación de vigencia.

**FECHA:** 14 de enero de 2021.



Le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado **“PARQUE AEROLOGISTICO TAGAROPULOS”**, localizado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Mañanita, promovido por la **PROMOTORA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES PANAMEÑAS, S.A., (PROINEXPORT)**, aprobado mediante Resolución DRPM-IA-250-15 del 09 de noviembre de 2015, se **encuentra vigente**.

Sin otro particular nos suscribimos.

DDE/ACP/ES



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL  
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – DIAM – 0011 – 2021

**Para:** Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
*Diana J. Laguna L.*

**De:** Diana Laguna  
Directora

**Asunto:** Verificación de coordenadas

**Fecha:** Panamá, 14 de enero de 2020

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>L. J. Laguna</i>	
Fecha: <i>14 de Enero de 2021</i>	
Hora: <i>10:49 am</i>	

En repuesta al memorando **DEEIA-0632-3112-2020**, en donde se solicita generar una cartografía que permita determinar mediante las coordenadas aportadas por el promotor, la ubicación del polígono, monitoreo de aire y ruido, y prospección arqueológica; además identificar los cuerpos hídricos cercanos al EsIA categoría II, del proyecto “PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó dato puntual de: polígono, monitoreo de aire y ruido, y prospección arqueológica, Descarga de tratamiento de aguas residuales, planta de tratamiento, parcela 1 y 2; transepto 1, 2, 3, (de acuerdo a información presentada); no se pudo generar ningún polígono ya que los datos presentados no mantenían una secuencia lógica; los mismos se encuentran fuera del SINAP.

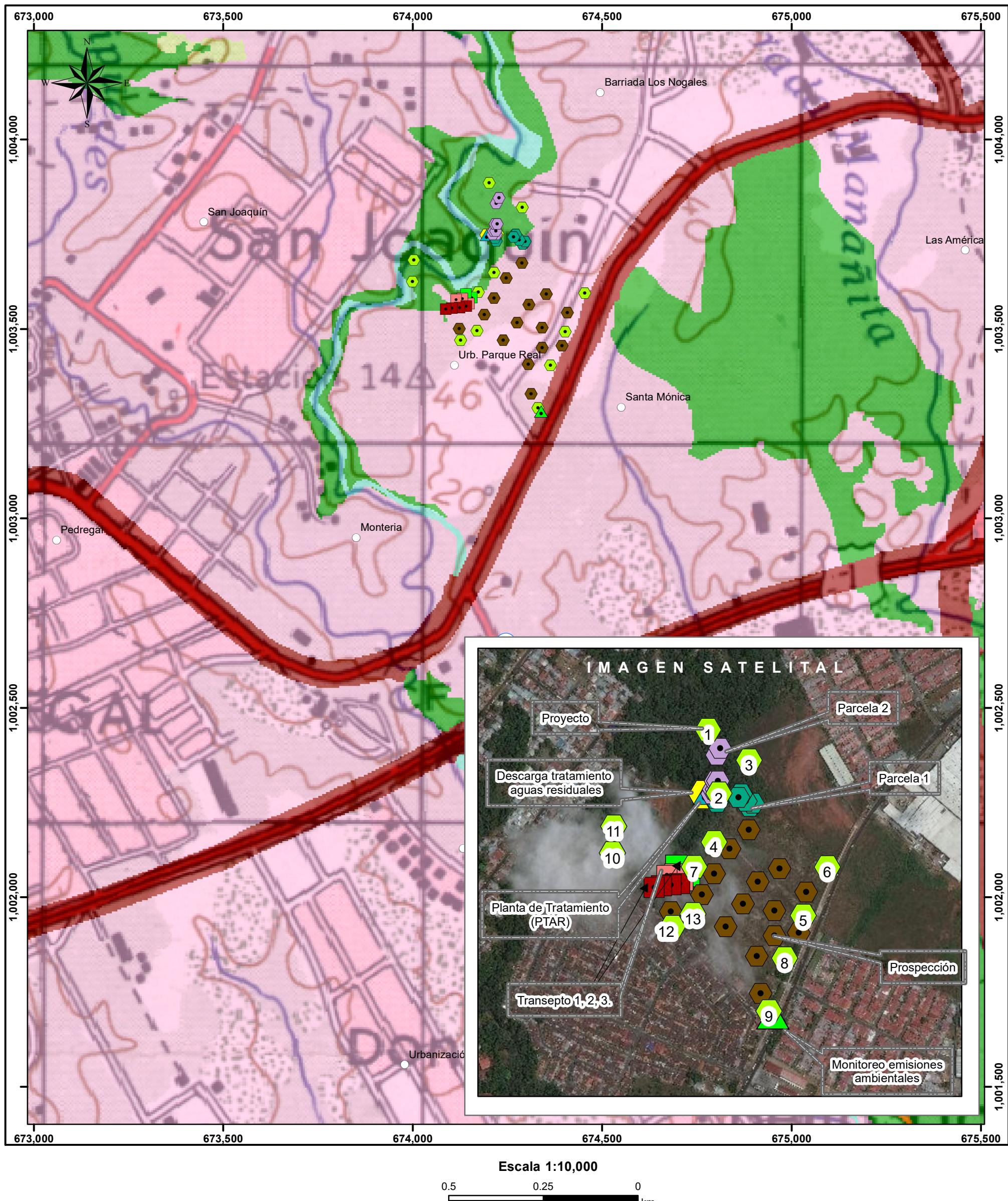
De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los datos proporcionados se ubican dentro de las categorías de: bosque latifoliado mixto secundario, área poblada, infraestructura y superficie de agua.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS Y PEDREGAL, PROYECTO CATEGORÍA II,  
" PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS".



L E Y E N D A



- Lugares Poblados
- Punto
- Descarga tratamiento de aguas residuales
  - Monitoreo emisiones ambientales
  - PTAR
  - Parcela 1

Notas:

- Los datos puntuales se encuentran fuera del SINAP.
- Los datos suministrados se ubican en la cuenca hidrográfica 144, río Juan Díaz y entre río Juan Díaz y Pacora.
- El Río Tapia, se encuentra bordeando el lado noroeste del área de estudio.
- No se pudo generar ningún polígono ya que los datos suministrados no mantenían una secuencia lógica.
- Los datos se verificaron en base a las coordenadas suministradas y se proyectaron de manera puntual.

- Parcela 2
- Prospección
- Transepto 1
- Transepto 2
- Transepto 3
- proyecto

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012
- Bosque latifoliado mixto secundario
  - Infraestructura
  - Superficie de agua
  - Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator - Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente  
Dirección de Información Ambiental  
Departamento de Geomática

Fuentes:  
- Instituto Nacional de Estadística y Censo  
- Ministerio de Ambiente  
- Memorando-DEEIA-0632-3112-2020

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EVALUADOR:** Edilma Solano

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-F-074-2020

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”**.

Atentamente,



Evaluadora de Proyecto

ESTADO DE PANAMÁ  
SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE  
EN VIRTUD DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

ESTA ES UNA COPIA DE UN ORIGINAL  
FIRMADO POR:   
30 DE DICIEMBRE DE 2020

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0440-2020  
(De 30 de Diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.

Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

**“Artículo 68.** Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

30 D.C. 2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO No. 1684  
De 28 de Diciembre de 2020

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
  - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
  37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
  38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
  39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
  40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
  41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

**Artículo 9.** Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

**Artículo 10.** Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



32

**Artículo 11.** En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

~~LAURENTINO CORTIZO COHEN~~  
Presidente de la República

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud





# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

**Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos:

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial:

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el periodo dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse:

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50.000.000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

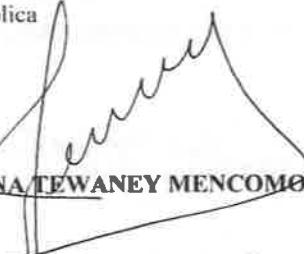
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



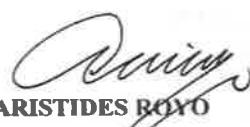
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



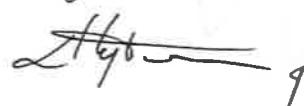
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONCE VILAR**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral.

*Doris Zapata Q.*  
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial.

*Inés Samudio*  
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social.

*Markova Concencioñ*  
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública.

*Juan Manuel Pino*  
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente.

*Milciades Concepción*  
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura.

*Carlos Aguilar Navarro*  
CARLOS AGUILAR NAVARRO

*JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN*  
JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete.



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Administrador General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Rumbo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/<sup>as</sup>es



SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
FIRMA: *Miguel* FECHA: *15/12/2020* 10:30

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020

Doctora  
**Katti Osorio**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Cultura (MiCultura)**  
E.S.D.

**Respetada Doctora Osorio:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

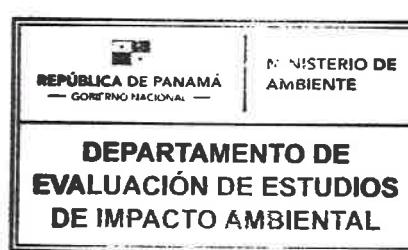
  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es

MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
RECEPCIÓN

Recibido por: Direne Benol  
Fecha: 15-1-21 Hora: 11:15  
No. de Registro: 032



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



27

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020

Arquitecta  
**Lourdes Lore**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
E.S.D.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: 901-21  
Fecha: 14/01/2021  
Recibido por: *Analilia P.*

Respetada Arquitecta Lore:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020**.

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Analilia P.*  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/*es*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020

Ingeniera  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental  
**Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Barrera:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



25

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS- 0154-3012-2020

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: **“PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”** a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

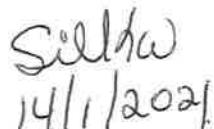
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/<sup>as</sup>

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

  
Silvia  
14/1/2021



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de diciembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0154-3012-2020

Licenciada  
**Vielka de Garzola**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Obras Públicas (MOP)  
E.S.D.

Respetada Licenciada de Garzola:



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: “**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**” a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

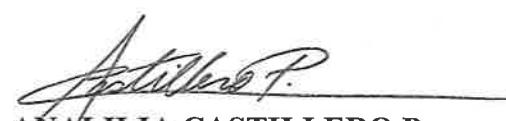
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020**.

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEELA-0632-3012-2020**

R.

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Dirección de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVIO DE EsIA PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS

FECHA: 30 de diciembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: "**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**" a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

DDE/ACP/es



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

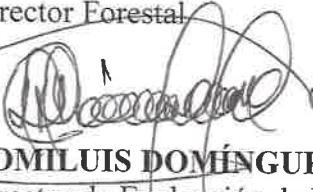
**MEMORANDO-DEEIA-0632-3012-2020)**

22

R.

**PARA:** VÍCTOR CADAVÍD

Director Forestal



**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** ENVIO DE EsIA PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS

**FECHA:** 30 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: “**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**” a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

DDE/ACP/ES

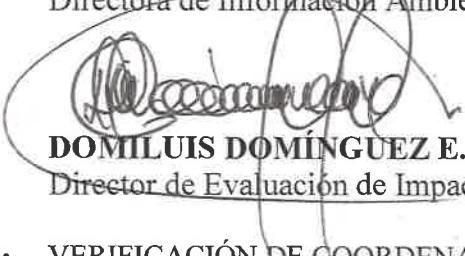


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0632-3012-2020**

**PARA:** DIANA LAGUNA  
Directora de Información Ambiental  


**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL EsIA.

**FECHA:** 30 de diciembre de 2020



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar mediante las coordenadas aportadas por el promotor, la ubicación del polígono, monitoreo de aire y ruido, y propesción arqueológica; además identificar los cuerpos hídricos cercanos al EsIA categoría II, del proyecto titulado “PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS”, promovido por MORNINGS PROPERTY S.A.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, ubicación y superficie de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo. Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital)

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto copia impresa de las coordenadas.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre

DDE/ACP/es

7/1/2021  
9:54 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



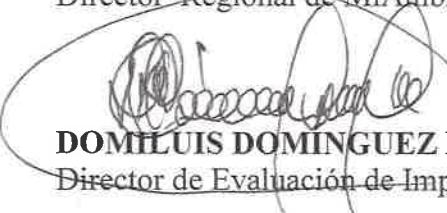
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0632-3012-2020**

R.

**PARA:** MARCOS SALABARRÍA

Director Regional de MiAmbiente – Panamá Metropolitana

  
**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** ENVIO DE EsIA PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS

**FECHA:** 30 de diciembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: “**PARQUE LOGÍSTICO SAN CARLOS**” a desarrollarse en el corregimiento de las Mañanitas, distrito y Provincia de Panamá, cuyo promotor es **MORNINGS PROPERTY S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MOP

Se adjunta CD del EsIA

Nº de expediente: **DEIA-II-F-074-2020.**

Fecha de Tramitación: 2020.

Fecha de Tramitación: Diciembre.

DDE/ACP/es

MIN. DEAMBIENTE



2021 JAN 7 10:10AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)